

## AUTO No. 01207

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL” EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

#### ANTECEDENTES

Mediante acta de incautación No. 863 del 17 de Abril de 2008, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, incautó dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado **CARDENALES (*Ramphocelus carbo*)**, a la menor **YULIANA MARCELA PIEDRAHITA MORALES**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 92033065819, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001, al movilizar especímenes de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Por Auto No. 4383 del 30 de Junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de establecer el domicilio de la presunta infractora para efectos de la Notificación, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del mismo.

En cumplimiento al precitado Auto, la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a consultar las bases de datos y sistemas de información de la entidad; con el mismo propósito se sirvió oficiar a la Alcaldía de la ciudad de Manizales Caldas, como reza a folio 10 y 12 del expediente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

**AUTO No. 01207**

En el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Toda vez que en el presente asunto se trata de menores de edad, es preciso citar el numeral 1. Modificado. Art 1º, Dto. 772 de 1975 del Artículo 62 del Código Civil, y el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, en los cuales se establece:

*"Art. 62.-Por los padres, quienes ejercerán conjuntamente la patria potestad sobre sus hijos menores de 18 años.*

*Si falta uno de los padres la representación legal será ejercida por el otro."*

*"Art. 99.-El representante legal del niño, niña o adolescente, o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, podrá solicitar, ante el defensor o comisario de familia o en su defecto ante el inspector de policía, la protección de los derechos de aquél. También podrá hacerlo directamente el niño, niña o adolescente. Cuando el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía tenga conocimiento de la inobservancia, vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, abrirá la respectiva investigación, siempre que sea de su competencia; en caso contrario avisará a la autoridad competente".*

Así las cosas, es preciso advertir que un trámite o procedimiento administrativo derivado de la conducta desplegada por un niño, niña o adolescente, debe ser asistido por un representante para garantizar el derecho al debido proceso. Pues los niños, niñas o adolescentes son sujetos de derechos y es necesario brindarles medidas especiales de protección las cuales deben impedir intervenciones ilegítimas de las autoridades estatales que podrían vulnerar sus derechos por cuanto no solo deben recibir las mismas garantías de los adultos, pues su libertad no es ilimitada, así que se hace necesario ser valorada según sus posibilidades para formarse un juicio propio atendiendo a su edad y madurez.

De acuerdo con el acervo probatorio ya ha transcurrido el término señalado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 desde el momento de la expedición del Auto de Apertura de Investigación Preliminar, sin que éste se haya podido notificar por la ausencia de la dirección de domicilio y/o residencia de la presunta infractora, situación que motivó la expedición del mismo, en aras de garantizar el pleno ejercicio y goce del Debido Proceso de la menor.

Conforme a la precitada norma, una vez vencido el término de indagación preliminar, ésta culminará, con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Expuesto lo anterior y previas las constancias del caso, es preciso ordenar el archivo del presente expediente, toda vez que han transcurrido más de seis meses de haber sido proferido

**AUTO No. 01207**

el auto de apertura de indagación preliminar No. 4383 de fecha 30 de junio de 2010, visible a folios 4 a 9 del expediente, sin que se hubiese determinado quienes ejercían la patria potestad de la presunta infractora.

Como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente, se determinó que, esta entidad, realizó trámites administrativos para establecer, el domicilio de los representantes de la presunta infractora, conforme a la parte resolutive del auto de Indagación Preliminar No. 4383 del 30 de Junio de 2010, sobre todo en lo relacionado, con el hecho de que se trata de un menor de edad.

Por lo tanto se hace necesario advertir que por los medios legales e instancias administrativas desplegadas por esta entidad, no se pudo establecer el domicilio y/o residencia completo de la presunta contraventora, menor **YULIANA MARCELA PIEDRAHITA MORALES**, como tampoco se conoció el domicilio de los padres de la menor, y en razón al agotamiento de la solicitud de información dirigida a la Alcaldía de Manizales, la cual no fue contestada, se procederá a archivar las presentes diligencias y que como quiera que el espécimen incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo del expediente SDA-08-2008-1692, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Recuperar a favor de la Nación, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado **CARDENALES** (*Ramphocelus carbo*).

**AUTO No. 01207**

**ARTÍCULO QUINTO:** Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la Entidad, dos (2) especímenes de fauna silvestre denominado **CARDENALES** (*Ramphocelus carbo*).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012.

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Ana María Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	30/07/2012
----------------------------	------	----------------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/08/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/07/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------